



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-417-07-12-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son las siguientes *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes*



de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el literal e) del artículo 30 del Reglamento General de Veeduría establece como causa de terminación de la veeduría ciudadana las siguientes *“Por no presentar los informes en los plazos requeridos”;*
- Que,** mediante solicitud s/n de 07 de marzo de 2016, suscrita por los postulantes a veedores, solicitan a la Delegación del CPCCS de la provincia de Sucumbíos Conformar la Veeduría Ciudadana para *“Vigilar la Construcción de la casa de velación ubicada en el cementerio perteneciente a la parroquia de General Farfán cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”;*
- Que,** una vez que se procedió a dar cumplimiento con la convocatoria para conformar veedurías, inscripción de los interesados, verificación de requisitos y registro, se acreditó la veeduría ciudadana integrada por los ciudadanos Telmo Cornelio Granda Rogel, Cedeño Alarcón Sabino Abelardo y Gloria Rocío Albán Botina (Coordinadora), cuyo objeto fue *“Vigilar la Construcción de la casa de velación ubicada en el cementerio perteneciente a la parroquia de General Farfán cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”;*
- Que,** mediante memorando No.CPCCS-SNCS-2016-0598-M, de fecha 22 de noviembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico de Cierre, elaborado por la servidora Amparito Morocho, de veeduría ciudadana para *“Vigilar la Construcción de la casa de velación ubicada en el cementerio perteneciente a la parroquia de General Farfán cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”;* señalándose que la recomendación constante es *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga al Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el período de vigencia y ejecución de la veeduría, de acuerdo a lo que establece el Art. 30.- literales c y e del Reglamento General de Veedurías”;* y,
- Que,** en la sesión Ordinaria No. 73 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 07 de diciembre de 2016, realiza la exposición del Informe Final e Informe técnico por parte de la Técnica Responsable, Amparito Morocho Aguirre, en la cual expone que la Coordinadora de la Veeduría no ha presentado el informe final pese a la realización de llamados telefónicos por parte de la Subcoordinación de Control Social.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana para *“Vigilar la Construcción de la casa de velación ubicada en el cementerio perteneciente a la parroquia de General Farfán cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”;* presentados mediante memorando





No.CPCCS-SNCS-2016-0598-M, de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López;

Art. 2.- Dar por finalizada la veeduría ciudadana para “Vigilar la Construcción de la casa de velación ubicada en el cementerio perteneciente a la parroquia de General Farfán, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos” y, disponer el archivo de la documentación generada durante el tiempo de ejecución de la misma, en razón de que no se ha presentado el Informe Final de Veeduría por parte de los veedores, y en aplicación del Artículo 30 literal e). del Reglamento General de Veedurías.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional del Informe de Cierre de la veeduría ciudadana para “Vigilar la Construcción de la casa de velación ubicada en el cementerio perteneciente a la parroquia de General Farfán cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”; y, a la Delegación de Sucumbíos para que proceda con la socialización del informe, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual, auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y copia del informe final; a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación del Cañar para que procedan según corresponda; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los veedores, con el contenido de la presente resolución para su conocimiento.

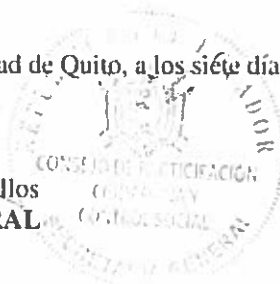
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastra

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Maria José Sánchez Cevallos
María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



RECTIFICACIÓN.- Se procede a rectificar la presente Resolución PLE-CPCCS-417-07-12-2016, de fecha 07 de diciembre de 2016, en su Disposición Final, sustituyase en lo referente al nombre de la Delegación Provincial para la correspondiente notificación “... y a la Delegación Provincial de Cañar...” siendo lo correcto “...y a la Delegación Provincial de Sucumbíos” Lo Certifico.- Quito, 19 de diciembre de 2016.

Maria José Sánchez Cevallos
Abg. María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>General</u>	
Numero Fojn(s) <u>2 fojas (dos)</u>	
Quito, <u>19-12-2016</u>	
<i>Maria José Sánchez Cevallos</i> Ab. María José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	

Página 3 de 3

